

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Santiago de Cali, agosto cuatro-4- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, por lo cual el JUZGADO,

RESUELVE:

1)ADMITIR la presente Demanda REIVINDICATORIA(VERBAL-DECLARATIVA).-Demandante: GERARDO EMILIO MOLINA ROJAS.-Demandado: ANDRES EDUARDO SANCHEZ LONDOÑO.

2)De la demanda se CORRE TRASLADO al Demandado señor ANDRES EDUARDO SANCHEZ LONDOÑO por el término de VEINTE(20)DIAS (Artículo 369 del Código General del Proceso), a quien se le notificará este auto personalmente el presente proveído en los términos del Artículo 290, 291 y 292 de la citada norma.

3)Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCION DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora , el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 590 numeral 1.-literal a) y numeral 2. del Art.590 del C.G.P., o sea, por la suma de \$42.385.400.

4)La personería al abogado Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, en su condición de apoderado judicial del Demandante señor GERARDO EMILIO MOLINA ROJAS, le fue reconocida por auto de fecha junio 23 de 2020.

5)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60647ed43ef48bc990bc9f148447bac72693335ae25a136d3e6f935362f4baaf

Documento generado en 05/08/2020 04:21:35 p.m.